



SEI LO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

Por ende conestado y en en reputacion y fama donde
dijo dalgos q deendientes de tales q en quiera y gan fice de
Serion de no pechar ni contrubuir en pechos ni repartimientos
en que pechar q contrubuyen los Buena hombres pecheros y de que
son libres y exentos los hijos dalgos de estos Reynos yaca de no
en su tiempo. Se les an guar dadas todas las franquexas en
mas libertades que sea los tumbian q denon guardax a los
dichos hijos dalgos de estos Reynos viendolos esauendolos el dho
Antor Semenez de la Justicia Contreros de la dicha villa
de Lugares q no lo contra dizen lo hanter auendoles guar dadas
las dichas franquexas libertades por razon de tales hijos
dalgos notorios q no por ser personas poderosas ni tener q
de Republica ni por otra causa ni por ser alguna mas que por
canonizado de uno blero e portales Caualleros hijos dalgos an
sido conuendos y tenidos los dichos Juan Alonso Lozano
quelitizan y los demas sus descendientes por linea de Baron y
comun mente reputados en lo sauen los testigos por auer lo visto
ser y pasar an de Año diez veinte treinta y quarenta años
y de tanto tiempo a esta parte queme moria de hombres no
se en contrarios q lo mismo oyeron decir a sus Mayores
Mas anianos que ellos en su tiempo lo auian visto
ser y pasar an epido decir a los suyos q tal esido es legible
aloz fama y comun opinion sin auer cosa en contraxido
gan y de.

Y para que los dichos Juan Alonso Lozano y los dichos
sus Padres y descendientes sean tratados siempre como tales